



to por la Comisión, y se llave a efecto lo que se propone en
la anterior dictamen

2º
Mr. }
No ha lugar
a la Petición de
D. Esteban Castas.

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento en
virtud del artículo 1º de la Constitución de 1812. D. Esteban Castas
pide que se le conceda el sufragio que solicita la Comisión de los
terceros de los señores de ayuntamiento, en que manifiesta
que siendo los señores de ayuntamiento de la población de
Pelayo de la extinguida villa de Guadalupe, no se han
encontrado para ellos favorablemente la expresión de
voluntad de los que se ha personalmente el interesado en
virtud de las explicaciones verbales que se han sido
hechas por la Comisión. Entendido por este Ayuntamiento
conforme a lo acordado; se conforma con lo expuesto por
la Comisión y se llave a efecto lo que se propone en
la anterior dictamen

2º
Mr. }
No ha lugar
a la Petición de
D. Esteban Castas.

Conforme a lo acordado por este Ayuntamiento en virtud
del artículo 1º de la Constitución de 1812. D. Esteban Castas
pide que se le conceda el sufragio que solicita la Comisión de los
terceros de los señores de ayuntamiento, en que manifiesta
que siendo los señores de ayuntamiento de la población de
Pelayo de la extinguida villa de Guadalupe, no se han
encontrado para ellos favorablemente la expresión de
voluntad de los que se ha personalmente el interesado en
virtud de las explicaciones verbales que se han sido
hechas por la Comisión. Entendido por este Ayuntamiento
conforme a lo acordado; se conforma con lo expuesto por la
Comisión y se llave a efecto lo que se propone en
la anterior dictamen

